

Acuerdo sobre la aplicación de los Permisos Retribuidos con la actual normativa / jurisprudencia

Mientras no exista jurisprudencia se acuerda hacer la siguiente interpretación de los permisos de Ingreso y fallecimiento. En caso de Jurisprudencia que aclare cualquier aplicación distinta a la actual, se acuerda actualizarla con independencia de la aplicada hasta la fecha.

Caso 1:

Agosto							Setiembre						
Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sab	Dom	Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sab	Dom
04-Vac	05-Vac	06-Vac	07-Vac	08-Vac	09-Vac	10-Vac	08-M	09-M	10-M	11-M	12-M	13-	14-N
11-Vac	12-Vac	13-Vac	14-Vac	15-Vac	16-Vac	17-Vac	15-N	16-N	17-N	18-N	19-	20-	21-
18-Vac	19-Vac	20-Vac	21-Vac	22-Vac	23-Vac	24-Vac	22-T	23-T	24-T	25-T	26-T	27-	28-
25-Vac	26-Vac	27-Vac	28-Vac	29-Vac	30-Vac	31-Vac	29-N	30-M					
Horas al mes 008:00							Horas al mes 176:00						

Caso 2:

Agosto							Setiembre						
Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sab	Dom	Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sab	Dom
04-Vac	05-Vac	06-Vac	07-Vac	08-Vac	09-Vac	10-Vac	01-Vac	02-Vac	03-Vac	04-Vac	05-Vac	06-Vac	07-Vac
11-T	12-T	13-T	14-T	15-	16-	17-	08-Vac	09-Vac	10-Vac	11-Vac	12-Vac	13-Vac	14-Vac
18-M	19-M	20-M	21-M	22-M	23-	24-N	15-N	16-N	17-N	18-N	19-	20-	21-
25-N	26-N	27-N	28-N	29-	30-	31-	22-T	23-T	24-T	25-T	26-T	27-	28-
Horas al mes 112:00							Horas al mes 088:00						

1.- VACACIONES

Los permisos de Hospitalización durante las vacaciones “se pierden” . Es decir:

- **Caso 1:** Una persona que coge vacaciones del 01/08 al 31/8 , cualquier ingreso que suceda en esos días no interrumpe las vacaciones y no se disfruta el siguiente día laborable a las vacaciones.
- **Caso 2:** Una persona que coge vacaciones del 01/08/2025 al 10/8/2025, trabaja del 11/08 al 31/08 y vuelve a coger vacaciones del 01/9/25 hasta el 14/9/25, tiene un ingreso familiar el 27/8/25 disfruta de un permiso de 3 días pero este se interrumpe con el inicio de las vacaciones el 01/9/25.
- En cualquiera de los dos casos anteriores si la persona permanece ingresada el primer día laborable tras finalizar el periodo vacacional, tendrá el permiso de 5 días laborables (en el contexto de este acuerdo donde no solicitamos la permanencia del hecho causante). Es decir, si estoy de vacaciones del 01 al 31/8 y presento justificante de ingreso con fecha 01/9, tendré los cinco días laborables.
- Pero si durante mi periodo vacacional del 01/8 al 31/8 una persona tiene un ingreso de familiar del 29 al 31 de agosto, no tendrá derecho al mismo ya que no continua el hecho causante durante el día 01 de septiembre. Es decir, no se computa el restante de los 5 días que no entran en el periodo vacacional si no hay hecho causante (por tanto, el 1 de septiembre se incorporaría a trabajar).

En el caso del Fallecimiento,

- **Caso 1:** Una persona que coge vacaciones del 01/08 al 31/8, fallece el padre o madre y tiene 4 días Si estos 4 días están íntegramente en el periodo vacacional “los pierde, no se posponen” y si alguno queda fuera del periodo se disfruta. Es decir:
 - Fallece el 15/8, no le corresponde ningún día posterior a vacaciones.
 - Fallece el 30/8, le corresponden dos días 1 y 2 de sept.
- **Caso 2:** Una persona que coge vacaciones del 01/08 al 10/8/2025, trabaja del 11/08 al 31/08 y vuelve a coger vacaciones del 01/9/25 hasta el 14/9/25, tiene un fallecimiento del padre/madre el 27/8/25, disfruta de un permiso de 3 días laborables (27/28/29) pero este se interrumpe con el inicio de las vacaciones el 01/9/25. A la vuelta, el 15/09/25, tendría que incorporarse a trabajar.

2.-VACACIONES DE NAVIDAD (parada empresa de diciembre a enero)

Mismo tratamiento que en el periodo vacacional recogido más arriba en el punto 1.

El periodo vacacional de navidades será en función al calendario de cada línea/ persona, puede ser que Frio sea, por ejemplo, del 23/12 al 3/01 y en caliente del 23/12 al 10/01. A cada persona se le aplicara según el calendario personal.

3.- DIAS DE LIBRE DISPOSICION

Los días de permisos de ingreso durante los días de libre disposición “NO se pierden”, se trasladan. Es decir:

- Una persona que trabaja de lunes 6 a viernes 10 de Enero por ejemplo, y el miércoles 8 ha cogido día de libre disposición, y tiene un ingreso de un familiar ese lunes 6 que le da derecho a 5 días laborables, se computa como días de licencia por ingreso lunes 6, martes 7, jueves 9, viernes 10 y lunes 13... Es decir salta el permiso el día de libre disposición, pero no se anula el día de libre disposición.

Solo en aquellos casos en los que se tienen solicitadas horas sueltas (no días enteros) de libre disposición, se permite la anulación al ser el permiso por días (no horas). Así seguimos el mismo criterio que hemos utilizado en situaciones de ERTE.

Por lo que sí ha solicitado dos horas el miércoles 8 en el ejemplo más arriba recogido, podrá anularlas y disfrutar el periodo de licencia entre el lunes 6 y el viernes 10.

4.- BAJAS, ERTE, PATERNIDAD/MATERNIDAD, EXCEDENCIAS

Mismo tratamiento que en el periodo vacacional recogido más arriba en el punto 1.

Por último, este acuerdo entra en vigor a partir del 12 de febrero de 2025, y estará sujeto a nueva jurisprudencia en interpretación de esta materia.